--- **RESOLUCIÓN: 513 (QUINIENTOS TRECE).----------**

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.----------

--- V I S T O para resolver el presente Toca 510/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por********** en contra de la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el expediente 0337/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión o Prescripción Positiva promovido por **********en contra de ***** ****** *****; visto el escrito de expresión de agravios, la sentencia impugnada, cuanto más consta en autos y debió verse; y:----------

---------- R E S U L T A N D O ----------

--- PRIMERO: La sentencia recurrida concluyó bajo los siguientes puntos resolutivos:----------

> *"---- **PRIMERO**:- **NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARATORIO DE PROPIEDAD POR USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por ***** ****** ***** en contra del ***** ****** *****, al no haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción.*
>
> *---- **SEGUNDO**:- Se absuelve a la parte demandada ***** ****** *****, del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones exigidas por la parte actora.*
>
> *---- **TERCERO**:- Se condena a la parte actora a pagar las **costas procesales** generadas con motivo de la tramitación de éste juicio, previa su regulación incidental que en su oportunidad realice la parte contraria.*

"Se hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente".

---- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y CÚMPLASE*...".*

(sic)

--- SEGUNDO: Notificada a las partes la sentencia cuyos puntos resolutivos han quedado transcritos, inconforme **********, interpuso recurso de apelación en su contra, el que le fue admitido en ambos efectos mediante proveído del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; se remitieron los autos originales al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por Acuerdo Plenario del veinticinco de noviembre del actual, se turnaron a esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar para la sustanciación del recurso de apelación de que se trata; se radicó el presente toca mediante auto de veintisiete del mismo mes y año, en el que, entre otras cosas, se tuvo al apelante expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa la sentencia impugnada; y, continuado que fue el procedimiento por sus demás trámites legales quedaron los autos en estado de fallarse, y:----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

---- PRIMERO: Esta Segunda Sala Colegiada en materias Civil y Familiar es competente para conocer y resolver sobre el recurso

de apelación a que se contrae el presente Toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el Acuerdo General, puntos cuarto, inciso b), y séptimo del Pleno de este Tribunal, del tres de junio de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del cinco del propio mes y año, a que se refiere la circular 6/2008.----------

--- SEGUNDO: El apelante manifestó sus conceptos de agravio a través del escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el que obra agregado a fojas de la seis a la quince del presente toca, mismos que hace consistir en lo siguiente:----------

> ***"AGRAVIOS***
>
> *1.- En el capítulo RESULTANDOS SEGUNDO, me CAUSA EL PRIMER AGRAVIO el hecho de que el Juzgador decreta que tuvo a la parte demandada dando contestación en tiempo y forma, y en su contestación la demanda manifiesta:* ***"A LAS PRESTACIONES: a) En cuanto a la Prestación del correlativo que se contesta RESULTA TOTAL Y NOTABLEMENTE IMPROCEDENTE, en razón que el ahora promovente, mi propio hermano **********, Celebro un CONTRATO VERBAL DE COMODATO con la suscrita respecto del bien inmueble que señala y por lo tanto el mismo jamas ha sido poseedor del mismo, y ello se puede acreditar en virtud de que NO EXHIBE NINGUN JUSTO TITULO con el cual acredite que poseyera dicha propiedad ..."*** *de tal contestación de la demandada se desprende la CONFESION EXPRESA toda vez que la hace clara y distintamente al contestar la demanda, tal como lo establece el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo cual el Juzgador fue OMISO en cuanto a la CONFESION TAN IMPORTANTE DE LA DEMANDADA, ya que no lo tomó en*

cuanta para determinar la procedencia de mi acción, ya que de le propia CONFESION de la demandada se advierte la existencia del JUSTO TITULO, lo cual plasmo de manera clara la demandada en su escrito de contestación en el capitulo en cuanto A LAS PRESTACIONES a).

2.- *Así mismo me causa el SEGUNDO AGRAVIO el hecho de que el Juzgador decreta que tuvo a la parte demandada dando contestación en tiempo y forma, y en su contestación la demanda manifiesta:* ***"EN CUANTO A LOS HECHOS 1.- ... Lo cierto es que la suscrita, previo al nacimiento de su hijo y naturalmente mi*** *sobrino,* *****************************, de quien su acta de nacimiento se encuentra agregada en el presente expediente, LE CONCEDI A MI HERMANO EL USO GRATUITO del citado bien inmueble ..."*** *de tal contestación de la demandada se desprende igualmente la CONFESION EXPRESA toda vez que la hace clara y distintamente al contestar la demanda, tal como lo establece el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo cual el Juzgador fue OMISO en cuanto a la CONFESION TAN IMPORTANTE DE LA DEMANDADA, ya que no lo tomó en cuanta para determinar la procedencia de mi acción, ya que de le propia CONFESION de la demandada se advierte la existencia del JUSTO TITULO, lo cual plasmo de manera clara la demandada en su escrito de contestación en el capitulo de HECHOS 1.*

3.- *Causa agravio el CONSIDERANDOS SEGUNDO.-, en virtud de que el Juez, o más bien (ni siquiera el Juez, sino que el Secretario de Acuerdos encargado del Despecho por Ministerio de Ley, quien fue el que dictó la sentencia que se apela), al invocar en dicho considerando diversos artículos, los cuales aplica inexactamente, como lo es el articulo invocado 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que en su parte final dicho artículo dice: ... según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador ..., y precisamente NO HACE UNA VALUACION*

DE LAS PRUEBAS, ya que en ninguna parte de la Sentencia se pronuncia al respecto, ni hace mención de las mismas, solo hace mención de las documentales en el CONSIDERANDOS TERCERO sin embargo no les da el valor probatorio correspondiente.

***4.-** En consecuencia de la inexacta aplicación de la ley, mencionada en al AGRAVIO 3.-, causa AGRAVIO también en el CONSIDERANDOS TERECERO, en el que DECLARA FUNDADA LA EXCEPCION DE LA DEMANDADA, consistente en FALTA DE ACCION Y DERECHO PARA DEMANDAR, según el Juzgador en virtud de que, para que opere la prescripción adquisitiva, es necesario que el actor acredite y justifique el justo titulo a que se refiere el artículo 695 fracción I del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, puesto que el accionante sustenta su pretensión en que se encuentra en posesión desde el nacimiento de mi hijo, con lo cual se actualiza otra inexacta aplicación de la Ley, toda vez que precisamente quedo acreditado el supuesto que marca el articulo 695 del Código Civil del Estado, en el desahogo tanto de las pruebas del suscrito, como en el desahogo de las pruebas de la propia demandada, así como con la documental exhibida por el suscrito, consistente en la escritura pública del bien inmueble, y en todo caso, la misma demandada en su desahogo de pruebas y confesión expresa, se desprende la existencia de un JUSTO TITULO, que lo es el COMODATO, que sin embargo solo se llevo a cabo en los primeros meses en los que el suscrito obtuve la posesión, esto en virtud de la compraventa que el suscrito hiciera a la demandada, lo cual quedo acreditado en autos mediante el desahogo de las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes, LAS CUALES El JUZGADOR NO VALORÓ, SIENDO OMISO EN SU SENTENCIA, AL NO TOMARLAS EN CUENTA, Y para efecto de lo anterior sirve de apoyo legal la siguiente tesis:*

USUCAPIÓN. QUIEN LA HACE VALER SOLO ESTA OBLIGADO A DEMOSTRAR EL JUSTO TITULO CON EL QUE ENTRÓ A POSEER, POR LO QUE EL CONTRATO VERBAL DE CESION DE DERECHOS A TÍTULO DE DUENO, ES SUFICIENTE PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).- (Se transcribe).

De igual forma, con el cumulo de probanzas desahogadas en autos, y con las documentales existentes en los mismos se desprende que se han cumplidos con los requisitos para declarar procedente mi acción , tal como lo señala el siguiente criterio:

PRESCRIPCION POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). (Se transcribe).

Por tal motivo, en virtud de las omisiones del juzgador e inexactas aplicaciones del a ley por parte del mismo, me causan AGRAVIOS en el capítulo RESUELVE de la sentencia.

5.-** Me causa el QUINTO AGRAVIO el punto RESUELVE PRIMERO, en virtud de que el Juzgador decreta NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLATORIO DE PROPIEDAD POR USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA promovido por ** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, al no haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción. Dicho punto resolutivo me causa agravio el hecho de que el juzgador para dictar dicho punto no hace una valoración de pruebas, en las que fehacientemente se acreditan los requisitos para decretar la procedencia de mi acción, incluyendo las pruebas de la parte demandada las cuales favorecen al suscrito. Sirve de apoyo el siguiente criterio, el cual debe ser aplicado al caso concreto;*

PRUEBAS. CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACION SE ARGUMENTA QUE FUERON

VALORADAS INCORRECTAMENTE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE FONDO.- (Se transcribe).

6-**. Me causa el SEXTO AGRAVIO el punto RESUELVE PRIMERO, en virtud de que el Juzgador decreta NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARATORIO DE PROPIEDAD POR USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA promovido promovido por ** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, al no haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción. Dicho punto resolutivo me causa agravio el hecho de que el Juzgador para dictar dicho punto no toma en consideración la CONFESIONAL EXPRESA de la demandada la cual vertió en su escrito de demanda al manifestar:*

*I: **"A LAS PRESTACIONES: a) En cuanto a la prestación del correlativo que se contesta RESULTA TOTAL Y NOTABLEMENTE IMPROCEDENTE, en razón que el ahora promovente, mi propio hermano **********, Celebro un CONTRATO VERBAL DE COMODATO con la suscrita respecto del bien inmueble que señala y por lo tanto el mismo jamas ha sido poseedor del mismo, y ello se puede acreditar en virtud de que NO EXHIBE NINGUN JUSTO TITULO con el cual acredite que poseyera dicha propiedad ... "** de tal contestación de la demandada se desprende la CONFESION EXPRESA toda vez que la hace clara y distintamente al contestar la demanda, tal como lo establece el articulo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo cual el Juzgador fue OMISO en cuanto a la CONFESION TAN IMPORTANTE DE LA DEMANDADA, ya que no lo tomó en cuanta para determinar la procedencia de mi acción, ya que de le propia CONFESION de la demandada se advierte la existencia del JUSTO TITULO; lo cual plasmo de manera clara la demandada en su escrito de contestación en el capitulo en cuanto A LAS PRESTACIONES a).*

*II: **"EN CUANTO A LOS HECHOS 1.- ... Lo cierto es que la suscrita, previo al nacimiento de su hijo y** naturalmente **mi sobrino, **********, de quien su acta de nacimiento se encuentra agregada en el presente expediente, LE CONCEDI A MI HERMANO EL USO GRATUITO del citado bien inmueble ... "** de tal contestación de la demandada se desprende igualmente la CONFESION EXPRESA toda vez que la hace clara y distintamente al contestar la demanda, tal como lo establece el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo cual el Juzgador fue OMISO en cuanto a la CONFESION TAN IMPORTANTE DE LA DEMANDADA, ya que no lo tomó en cuanta para determinar la procedencia de mi acción, ya que de le propia CONFESION de la demandada se advierte la existencia del JUSTO TITULO, lo cual plasmo de manera clara la demandada en su escrito de contestación en el capítulo de HECHOS 1.*

7.-** Me causa el SEPTIMO AGRAVIO el punto RESUELVE PRIMERO, en virtud de que el Juzgador decreta NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARATORIO DE PROPIEDAD POR USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA promovido por ** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, al no haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción. Dicho punto resolutivo me causa agravio el hecho de que el Juzgador para dictar dicho punto NO HIZO VALORACION DE LAS PRUEBAS DESAHOGADAS POR AMBAS PARTES, de las cuales se acredita la procedencia de la acción del suscrito, por lo que es omiso al no realizar dicha valoración, lo cual constituye una violación de fondo.*

*---**8.-** Me causa el OCTAVO AGRAVIO el punto RESUELVE PRIMERO, en virtud de que el Juzgador decreta NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARATORIO DE PROPIEDAD POR USUCAPION O PRESCRIPCION*

*POSITIVA promovido por ***** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, al no haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción. Dicho punto resolutivo me causa agravio el hecho de que el Juzgador para dictar dicho punto NO RESOLVIO LOS INCIDENTES DE TACHAS PROMOVIDOS POR LA PARTES RESPECTIVAMENTE, los cuales, de la simple lectura y deducción de los mismos, estos favorecen al suscrito, y de haberse resuelto, acreditan la procedencia de la acción del suscrito, por lo que es omiso al no resolverlos, solicitando se pronuncie el tribunal de alzada al respecto, sirve de Apoyo EL SIGUIENTE CRITERIO:*

TACHAS DE TESTIGOS, INCIDENTE DE. AL OMITIRSE SU RESOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE PROCEDER A SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). (Se transcribe).

9.-** Me causa el NOVENO AGRAVIO el punto RESUELVE PRIMERO, en virtud de que el Juzgador decreta NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARATORIO DE PROPIEDAD POR USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA promovido por ** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, al no haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción. Dicho punto resolutivo me causa agravio el hecho de que el Juzgador para dictar dicho punto, de acuerdo a lo que el suscrito manifiesto en todos los agravios anteriores, el Juzgador viola Derechos Fundamentales del suscrito, como lo son la Garantía del debido proceso y Certeza Jurídica, poniendo el riesgo el patrimonio del suscrito y de mi familia, quienes hemos poseído en calidad de dueños el inmueble materia del presente juicio, violando el Juzgador los derechos fundamentales del suscrito consagrados en los artículos 14 y 17 Constitucionales.*

***10.-** Me causa el DECIMO AGRAVIO el punto RESUELVE SEGUNDO, como consecuencia de lo dictado por el*

Juzgador en el RESUELVE PRIMERO, de acuerdo a lo que el suscrito manifiesto en todos los agravios anteriores, el Juzgador viola Derechos Fundamentales del suscrito, como lo son la Garantía del debido proceso y Certeza Jurídica, poniendo el riesgo el patrimonio del suscrito y de mi familia, ya que he poseído en calidad de dueño el inmueble materia del presente juicio, violando el Juzgador los derechos fundamentales del suscrito consagrados en los artículos 14 y 17 Constitucionales.

11.- *Me causa el DECIMO AGRAVIO el punto RESUELVE SEGUNDO, como consecuencia de lo dictado por el Juzgador en el RESUELVE PRIMERO, de acuerdo a lo que el suscrito manifiesto en todos los agravios anteriores, el Juzgador viola Derechos Fundamentales del suscrito, como lo son la Garantía del debido proceso y Certeza Jurídica, poniendo el riesgo el patrimonio del suscrito y de mi familia, ya que he poseído en calidad de dueño el inmueble materia del presente juicio, violando el Juzgador los derechos fundamentales del suscrito consagrados en los artículos 14 y 17 Constitucionales."*

(sic)

--- TERCERO: Los antecedentes del presente asunto pueden resumirse de la siguiente manera: ---------- --- Mediante escrito presentado el diecisiete de abril del año en curso, el C. **********, promovió en la vía ordinaria civil, juicio sobre prescripción positiva o usucapión, en contra de ***** ****** *****, respecto del bien inmueble cito en calle ********** **********, Tamaulipas; y al efecto, entre los hechos de su demanda, en lo medular, destacó que es poseedor del bien inmueble que pretende usucapir desde hace veintinueve años, que lo posee de manera pacífica, continúa y pública, con el

carácter de propietario, que jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión de ese bien raíz, ni se ha visto interrumpida su posesión, como se justifica -dijo- entre otros, con la copia certificada del acta de nacimiento de su hijo, pues posee dicho bien inmueble desde su nacimiento, hace más de veintidós años.----------

--- Una vez que se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuestas y que se practicó el correspondiente emplazamiento a la demandada, la misma produjo su contestación mediante escrito presentado el nueve de mayo del año que transcurre, en donde se opuso a las prestaciones reclamadas por su contraparte; y, en cuanto a los hechos, básicamente refirió que es falso que el actor tenga la posesión del bien inmueble materia del juicio con las cualidades para poseer, menos aún en carácter de propietario, pues lo cierto es que a raíz del nacimiento de su sobrino **********, cuya acta de nacimiento anexó el actor junto con su escrito inicial de demanda, le concedió a su hermano el uso gratuito del bien inmueble controvertido, quien por su parte se obligó a restituirlo cuando así se lo pidiere; de ahí que, señaló la demandada, es falso que el actor haya poseído de manera pacífica, continúa y pública y en carácter de propietario el bien que pretende usucapir, pues lo cierto es que se le otorgó el mismo en comodato; y por ende, su contraparte no tiene justo título, es más, en ninguna parte de la demanda narra algún hecho que pudiera considerarse como causa generadora de su posesión, pues solo ha tenido una mera tenencia del inmueble derivada del comodato. Como excepciones opuso la que se deriva del artículo 1829 del

Código Civil vigente en el Estado (referente a que el comodato no da lugar a la posesión apta para usucapir), la de falta de acción y de derecho para demandar (relativa a que el actor no cuenta con justo título), la que se deriva del artículo 729 del Código Civil vigente en el Estado (debido a que el actor no adquirió el inmueble controvertido en concepto de dueño); y, la de oscuridad de la demanda (consistente en que los hechos son ambiguos, confusos y contradictorios).----------

--- Seguido el curso legal del juicio, el veinticinco de septiembre del año en curso, se dictó la sentencia que constituye la materia del presente recurso de apelación, en la cual, el A quo determinó la improcedencia del juicio; y, por ende, absolvió a la demandada de las prestaciones reclamadas a su cargo, condenando a la actora al pago de las costas del juicio.----------

--- Para fallar en tal sentido, en el considerando tercero de la resolución impugnada, el juez de primer grado, determinó: ----------

> ***"TERCERO**:- Previo a abordar el estudio de la acción y de las pruebas aportadas por las partes, resulta conveniente señalar que la parte demandada ***** ****** *****, acudió en tiempo y forma a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a cada uno de los hechos en los términos que se precisan en el resultando que antecede, oponiendo así mismo excepciones y defensas; por tanto, en términos del artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, se procede a resolver sobre las mismas conforme a las consideraciones de facto y de jure siguientes:*
>
> *La excepción denominada **FALTA DE ACCIÓN y DE DERECHO PARA DEMANDAR**, y que lo basa en lo siguiente: "Que opongo y hago consistir en el hecho de que*

*el actor carece de derecho para ejercitar su acción, en razón que CARECE de JUSTO TITULO, necesario y requerido en términos del articulo 729 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Requisito indispensable y esencial para concurrirle derecho para demandar. Excepción que robustezco con la siguiente interpretación jurisprudencial y demás concordantes agregadas en el presente ocurso de contestación: "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008).** [...]; establecido lo anterior, es de precisar que participa de razón la parte demandada en el aspecto que se aborda, y **se declara fundada su excepción**, en virtud de que, para que opere la prescripción adquisitiva, es necesario que el actor acredite y justifique el justo título a que se refiere el artículo 695 fracción I del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, puesto que en el presente caso tenemos que el accionante, sustenta su pretensión en que **se encuentra en posesión desde el nacimiento de su hijo **************************, y que lo fue el diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997)**, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública por más de veinte años del predio y construcción ubicado en calle ** de ésta Ciudad, identificado con las siguientes medidas y colindancias: [...]; y es que, si el artículo **273** del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, dispone: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el*

fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos."; el diverso ***248*** *del mismo Código prevé que: "Con toda demanda deberá acompañarse: I.- ...;* ***II.-*** *Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el juez lo apremiará por los medios legales, y si aun se resistiere hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquellos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan seguido, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente; y,* ***III.-*** *Tantas copias simples del escrito de demanda y de los documentos que acompañe, cuantas fueren las personas demandadas. IV.-..."; el artículo* ***721*** *del Código Civil refiere que: "La usucapión o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y las condiciones establecidas por la ley."; y el* ***729*** *que: "La posesión necesaria para usucapir debe ser:* ***I.-*** *Adquirida y disfrutada en concepto de propietario;* ***II.-*** *Pacífica;* ***III.-*** *Continua;* ***IV.-*** *Pública."; y el* ***730*** *que: "Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión:* ***I.-*** *En cinco años, cuando se poseen de buena fe; ..."; de lo anterior se constata que uno de los requisitos para la procedencia de la acción que aquí se intenta (usucapión) <u>es que el bien</u>*

inmueble se posea en concepto de dueño o propietario y tal calidad sólo puede ser calificada si se invoca la causa generadora de la posesión, dado que si ésta no se expone, el juzgador esta imposibilitado para determinar si se cumple con tal elemento, de tal manera que es menester que el actor revele dicha causa, pues no hay duda de que cuando se hace valer en juicio la prescripción adquisitiva (usucapión), a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión es requisito indispensable, por un lado expresar con claridad y precisión la causa generadora de dicha posesión, entendiéndose ésta como el acto jurídico por el que se posee y que se cree bastante para transferir el dominio del bien, a efecto de que el Juzgador esté en condiciones de determinar si es jurídica, derivada o se trata de un simple ocupante; en ese tenor la parte actora, manifiesta que la causa generadora de su posesión en que apoya su pretensión, según los hechos narrados en el escrito inicial de demanda es, que entró a poseer el inmueble en cuestión por el nacimiento de su hijo, y en consecuencia de ello, posee dicho inmueble en calidad de propietario desde el nacimiento de su hijo, y que siempre ha vivido en el mismo en forma pacífica, continua y pública en calidad de propietario y que hasta la fecha tiene el tiempo necesario para usucapirlo; tiene aplicación al respecto el criterio que informa la tesis de Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, Junio de 1995, página 374, con número de registro 204,896, cuyos rubro y texto son:

*"**USUCAPIÓN. CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).** [...]"*

Ahora bien, resulta claro que además no basta con

revelar únicamente el origen de la posesión para tener por satisfecho el requisito de poseer en concepto de propietario o de dueño, sino que es menester que se demuestre la causa que originó esa clase de posesión, lo que en el presente caso no sucedió, tiene aplicación al respecto el criterio que informa la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, visible en la Compilación anteriormente citada, Tomo XIC, diciembre de 2001, Novena Época, página 1581, con número de registro 188,142, cuyos rubro y texto dicen:

*"**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** [...]"*

*Por tanto, como ya se dijo, para que prospere una declaración en el sentido de que se adquirió la posesión en concepto de dueño o propietario es menester que se invoque y se demuestre la causa que le dio ese carácter, pues sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción, y si, la causa generadora de la posesión en que el señor ***** ****** ***** apoya su pretensión, como ya se dijo, que fue desde que nació su hijo **********, posee el inmueble en cuestión, y si bien es cierto, exhibió copia certificada por la Oficial Cuarto del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, del Acta de nacimiento a nombre de **********, con fecha de nacimiento el día diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), documento al cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324 en relación con el diverso 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, el mismo no tiene el alcance demostrativo que pretende atribuirle su oferente, toda vez que el mismo únicamente acredita el registro de nacimiento de **********, pues para*

*demostrar el acto traslativo de dominio, es necesario allegar el acto jurídico en el cual se hubiese realizado la transmisión de dominio del bien inmueble al aquí promovente, puesto que no consta en autos probanza alguna que acredite la forma en que el promovente ***** ****** ***** adquirió la posesión del inmueble materia del presente juicio y que válidamente le permita usucapir, pues si al efecto tenemos que de los términos del artículo 729 fracción I, del Código Civil de esta entidad, que a la letra dice: "**ARTÍCULO 729.-** La posesión necesaria para usucapir debe ser: **I.- Adquirida y disfrutada en concepto de propietario; II.-** Pacífica; **III.-** Continua; **IV.-** Pública" ; se desprende la exigencia de que la posesión que se estime apta para prescribir sea en concepto de propietario, presupuesto legal que indiscutiblemente determina que no basta la simple intención de sentirse dueño de la cosa sino que son necesarios que se realicen actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos que indiquen que se es el dueño o dominador de la cosa, lo que no puede tenerse así con la sola afirmación del promovente de que al nacimiento de su hijo entro en posesión del inmueble objeto de la litis, sintiéndose propietario, tiene aplicación al respecto la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 266 con número de registro 216008, cuyos rubro y texto son:*

***"PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** [...]"*

Es pertinente precisar que en el caso tiene aplicación el anterior criterio, en atención a que el artículo 911 del Código de Civil para el Estado de México que interpreta, es de similar contenido con el artículo 729 del Código Civil de esta entidad, en lo que interesa.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto, adjuntó a su

escrito inicial de demanda los siguientes medios de prueba, consistente en: ***Constancia del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)****, signada por* **********, *Presidente de la Colonia Independencia;* ***Certificado de residencia para trámite administrativo del veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)****, folio número* ****, *expedido por la Presidencia Municipal del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas y signado por el Secretario de Ayuntamiento y el Director Jurídico;* ***Recibo del Servicio de Energía eléctrica a nombre de*** **********, *expedido por la Comisión Federal de Electricidad "CFE";* ***Cuatro (04) impresiones del Historial de facturación del servicio de energía eléctrica a nombre de*** **********, *expedido por la Comisión Federal de Electricidad "CFE";* ***Copia certificada por la Oficial Cuarto del Registro Civil*** *con residencia en Matamoros, Tamaulipas del* ***acta de nacimiento número ****, *tomada del libro ** con fecha de registro veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) a nombre de* **********; *que, aun y cuando tienen valor conforme a los artículos 392, 397 y 398, del Código Adjetivo Civil, aún adminiculados entre sí, resultan insuficientes para acreditar la causa generadora de la posesión en concepto de dueño o propietario que refiere el actor, en atención a que, aún cuando de su escrito relativo a su ofrecimiento, se constata que fueron ofrecidas para acreditar que desde que nació su hijo* **********, *se encuentra en posesión del bien inmueble en disputa en calidad de dueño, con su contenido y desahogo no se acredita dicho supuesto, al no constar datos que le favorezcan, por tanto, no se tiene por colmada la exigencia de que se posea en "concepto de dueño o propietario", incumpliendo con la carga probatoria que le impone el citado artículo 273 del Código Adjetivo Civil, al no haber acreditado uno de los requisitos que prevé el artículo 729 del Código Civil, o sea el señalado en su*

fracción I. Tiene aplicación al respecto la Tesis de Jurisprudencia sustentada en procedimientos de contradicción por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la precitada Compilación Oficial, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, Novena Época, página 101, con número de registro 162,032, cuyos rubro y texto dicen:

*"**PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** [...].*

*Por lo anteriormente expuesto, quien ésto resuelve, considera que la parte actora, no justificó uno de los elementos que prevé el artículo 729 del Código Civil para el Estado; por tal razón resulta innecesario el estudio de los restantes elementos de la acción principal intentada; por lo que deberá declararse la **IMPROCEDENCIA** del **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARATORIO DE PROPIEDAD POR USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por ***** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, al no haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción; por tanto resulta innecesario abordar el estudio de las pruebas ofrecidas por las partes, así como de las demás excepciones opuestas por la parte demandada, en virtud de que se ha tornado improcedente la acción intentada por parte de la actora, lo anterior en términos del articulo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*En consecuencia se deberá absolver a la parte demandada ***** ****** *****, del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones exigidas por la parte actora.*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, y tomando en consideración que la acción del presente juicio versa sobre acciones de condena, respecto de la cual resulto adversa la parte actora, se deberá condenar a pagar las **costas procesales** con motivo de la tramitación de éste*

juicio, previa su regulación incidental que en su oportunidad realice la parte contraria."

(sic)

--- Por no estar conforme con la determinación que en tal sentido adoptó el A quo, el actor expresa los motivos de inconformidad que han quedado transcritos y a cuyo estudio se procede enseguida: ----------

--- En sus agravios identificados con los numerales 1, 2 y 6, que se analizan de forma conjunta por la relación que guardan entre sí, el promovente del recurso aduce que le irroga perjuicio que en el fallo impugnado se haya decretado la improcedencia de la acción de usucapión por él intentada, lo cual realizó el A quo bajo el argumento de que el actor no justificó los elementos constitutivos de dicha acción; sin embargo, dice el apelante, el juzgador pasó por alto que la demandada al producir su contestación, tanto al referirse a las prestaciones reclamadas como a los hechos señaló que celebró con el actor un contrato verbal de comodato sobre el bien inmueble materia del juicio, lo cual se traduce en una confesión expresa realizada acorde a lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y en su opinión, denota la existencia del justo título apto para usucapir.----------

--- Son infundados los planteamientos de agravio, así resumidos para su estudio.----------

--- Es así, puesto que de los hechos de la demanda se advierte esencialmente que la parte actora demandó la prescripción positiva del inmueble materia de juicio, refiriendo para ello que: *"1.- El suscrito soy poseedor de la casa habitación ubicada en*

*calle ** de esta ciudad, desde hace veintinueve años, lo cual estoy poseyendo de manera pacífica, continua y pública y con el carácter de propietario, jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien, y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, tal como lo acredito con los documentos que acompaño a la presente, así mismo exhibo copia certificada del registro de nacimiento de mi hijo, en el que se acredita que el suscrito poseo el bien desde su nacimiento hace más de veintidós años.”*. Ahora bien, del análisis de la contestación a la demanda producida por ***** ****** *****, se aprecia en síntesis, que una de sus defensas es que la forma en que la actora entró al inmueble, fue mediante un contrato verbal de comodato que celebró con su hermano ********************; y, aunque dicha expresión de la demandada, en efecto se traduce en una confesión que tiene pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el al artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sin embargo, contra lo que pretende el disconforme, no puede considerarse que le reporte beneficio y que a través suyo se tenga por justificado el justo título apto para usucapir, entendido éste como la causa generadora de su posesión, toda vez que no sirven de justo título para la prescripción un arrendamiento, un comodato[1], o un depósito, pues dichos actos jurídicos no tienen por fin la adquisición de un

1 **“ARTÍCULO 1826.-** El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.”

derecho real, sino de un derecho personal, y sólo confieren la tenencia de la cosa, a través de una posesión derivada y no originaria.----------

--- En apoyo a lo expuesto, se cita el criterio que consulta con los datos: Época: Sexta Época, Registro: 269115, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXXVIII, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Página: 34, de rubro y texto siguientes: ----------

> “PRESCRIPCION ADQUISITIVA. POSESION NO APTA PARA PRESCRIBIR. COMODATO. Si el actor en un juicio de prescripción positiva tiene una mera tenencia o disfrute del inmueble, que emana de un contrato de comodato, no procede la acción intentada, pues con ello no se demuestra que la causa generadora de su posesión se derive de una enajenación, una donación, una herencia, o cualquier otro medio de adquirir aun delictuoso, como el robo o el despojo.”

--- En sus motivos de inconformidad marcados con los numerales 3, 4, 5 y 7 el apelante alega que el A quo no realizó una valoración de las pruebas, ya que en ninguna parte de la sentencia se pronuncia al respecto, ni hace mención de las mismas, solo cita las documentales en el considerando tercero, pero no les otorgó el valor correspondiente, cuando, a decir del recurrente, de sus medios de prueba e incluso de los ofertados por la demandada, se acredita la acción de usucapión intentada, ya que se actualiza lo previsto por el artículo 695 del Código Civil vigente en el Estado, si se toma en cuenta también la documental consistente en la

escritura de propiedad del bien inmueble controvertido que allegó al juicio, pues aunque los primeros meses en que detentó la posesión del bien que pretende usucapir lo hizo en virtud del contrato de comodato, después celebró una compraventa con la demandada, y el A quo no tomó en cuenta dicha circunstancia.----------

--- Resultan infundados en parte y fundados en parte pero inoperantes por otra dichos argumentos de inconformidad.----------

--- En principio se estima conveniente señalar que la lectura del fallo recurrido permite advertir que respecto de las pruebas que el actor anexó a su escrito inicial de demanda, el A quo determinó: "*Aunado a lo anterior, si bien es cierto, adjuntó a su escrito inicial de demanda los siguientes medios de prueba, consistente en:* ***Constancia del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)****, signada por* **********, *Presidente de la Colonia* **********; ***Certificado de residencia para trámite administrativo del veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)****, folio número* ****, *expedido por la Presidencia Municipal del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas y signado por el Secretario de Ayuntamiento y el Director Jurídico;* ***Recibo del Servicio de Energía eléctrica a nombre de*** **********, *expedido por la Comisión Federal de Electricidad "CFE";* ***Cuatro (04) impresiones del Historial de facturación del servicio de energía eléctrica a nombre de*** **********, *expedido por la Comisión Federal de Electricidad "CFE";* ***Copia certificada por la Oficial Cuarto del Registro Civil*** *con residencia en Matamoros, Tamaulipas del* ***acta de nacimiento número*** ***, *tomada del libro* ** *con fecha de*

*registro veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) a nombre de **********; que, aun y cuando tienen valor conforme a los artículos 392, 397 y 398, del Código Adjetivo Civil, aún adminiculados entre sí, resultan insuficientes para acreditar la causa generadora de la posesión en concepto de dueño o propietario que refiere el actor, en atención a que, aún cuando de su escrito relativo a su ofrecimiento, se constata que fueron ofrecidas para acreditar que desde que nació su hijo **********, se encuentra en posesión del bien inmueble en disputa en calidad de dueño, con su contenido y desahogo no se acredita dicho supuesto, al no constar datos que le favorezcan, por tanto, no se tiene por colmada la exigencia de que se posea en "concepto de dueño o propietario", incumpliendo con la carga probatoria que le impone el citado artículo 273 del Código Adjetivo Civil, al no haber acreditado uno de los requisitos que prevé el artículo 729 del Código Civil, o sea el señalado en su fracción I.";* con lo que se pone en evidencia que el juez de primer grado si valoró el material probatorio que el actor anexó a su escrito inicial de demanda; sin embargo, el alcance demostrativo del mismo resultó insuficiente para acreditar la acción de usucapión

intentada.----------

--- Ahora bien, cabe aquí anotar, que en el caso que se analiza, en el escrito inicial de demanda el actor no precisó la causa generadora de su posesión y que esta circunstancia fue advertida por la demandada al producir su contestación quien incluso se excepcionó en ese sentido y adujo también que lo que sucedió en

la especie es que ambas partes tenían celebrado un contrato de comodato verbal sobre el bien inmueble controvertido; empero, al desahogar la vista que se le concedió respecto de dicha contestación, el actor refirió, en lo que al caso interesa: *"Es falso, ya que menciona haber celebrado un CONTRATO VERBAL DE COMODATO con el suscrito, cuando lo cierto es QUE CELEBRO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA VERBAL CON EL SUSCRITO, en el cual se fijo como precio la cantidad de $11,000.00 (once mil dolares americanos), los cuales fueron cubiertos en su totalidad desde hace veinte años, haciéndome entrega de las escrituras originales como consecuencia de haber concluido dicho pago.- 1.- ES FALSO, que la C. ***** ****** *****, me haya concedido el USO GRATUITO del bien materia del presente Juicio, y nunca me obligué a restituírselo como lo aduce la demandada, argumentando HECHOS FALSOS, lo cierto es que entre el suscrito y la C. ***** ****** ***** celebramos un contrato verbal de compraventa, el cual he pagado en su oportunidad hace veinte años, por lo que la Posesión la adquirí en calidad de dueño y propietario, tal como se acredita con la entrega de las escrituras originales al suscrito, [...], Siendo la C. ***** ****** *****, quien ahora pretende sorprender a su Señoría al DECLARAR FALSAMENTE que celebró un contrato de Comodato con el suscrito, ahora bien en lo que menciona que al nacer mi tercer hijo, el suscrito me encontraba prácticamente en la calle sin donde llevar a vivir a mis hijos, pues según ella el dinero que ganaba por mi trabajo no me alcanzaba para comer y pagar renta y que por esa razón me BRINDÓ TODO SU APOYO Y ACORDAMOS QUE*

ME PRESTARIA su propiedad para que la usara el tiempo que necesitara, TAMBIÉN ES FALSO ya que en ese tiempo el suscrito YA TENÍA NUEVE AÑOS DE HABER CELEBRADO EL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA y precisamente en ese tiempo cuando nació mi hijo se le pagó al última cantidad adeudada, hechos que le constan a toda nuestra familia."; y si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado los escritos de demanda y contestación fijan normalmente la litis, en el caso particular con el referido desahogo de vista que se le dio al actor con la contestación de la demanda, se concluye que actúo de acuerdo con lo previsto por el numeral 272 del ordenamiento legal en consulta, que prevé la posibilidad jurídica de referirse a los hechos de la contraria vertidos en la contestación de la demanda, presentando el escrito respectivo, en que además podrá modificar o adicionar los hechos que haya consignado en la demanda con tal de que a ello dé mérito un hecho o dicho de la respuesta del colitigante, y sin cambiar el objeto principal del juicio; que el actor puede mostrar su conformidad con la contestación de la demanda, en cuyo caso, el juez concluirá la dilación probatoria y citará para sentencia y, que en los demás casos, se dará vista al demandado para que en el término de tres días exponga lo que a su derecho convenga. Y, que los escritos del actor, en esos casos que regula el artículo 272 citado, se tomarán en cuenta en la sentencia como complementarios del debate. Sin que incida en lo anterior, que el ocurso mediante el cual el actor desahogó esa vista, no se haya efectuado dentro de los primeros tres días del término de prueba,

ya que lo que tiene relevancia, es que el escrito de réplica del actor contradice circunstancias expuestas por el demandado al producir su contestación y, al ser así también forma parte del debate, pues además, está en posibilidad jurídica de acreditar su dicho de réplica en el plazo probatorio.----------

--- En orden con lo cual, se estima que lo asentado por el actor en el desahogo de vista de que se trata, adicionó o modificó los hechos que expresó en su demanda, pues a ello dio motivo la contestación de ésta, por lo que es indebido que el A quo haya prescindido de la valoración de los diversos medios de prueba que el actor ofreció y desahogó en la etapa probatoria.----------

--- No obstante lo cual, aunque ciertamente del cuadernillo de pruebas de la parte actora se puede advertir que además de los documentos que anexó a la demanda ofertó otros medios de prueba en la etapa procesal correspondiente, como son la confesional, declaración de parte, documental, testimonial y presuncional legal y humana, las que en efecto no se citan en el fallo apelado; empero, el resultado que arrojan esos elementos de prueba no le reportan al recurrente ningún beneficio, pues resultan ineficaces para acreditar la acción de usucapión intentada, de ahí la calificación de fundado pero inoperante del agravio en cuestión.----------

--- En efecto, respecto de la prueba confesional por posiciones a cargo de la demandada ***** ****** *****, debe decirse que de su desahogo se advierte que respondió de forma negativa todas los cuestionamientos que se le formularon[2], de ahí que, aunque dicha

2 Ver diligencia de ocho de agosto de dos mil diecinueve, glosada a fojas de la 48 a la 49 del cuaderno de pruebas del actor.

prueba merece valor probatorio al tenor de lo previsto por el artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, su resultado no reporta beneficio alguno al oferente de la prueba.----------

--- En cuanto a la prueba de declaración de parte, también a cargo de la demandada ***** ****** *****, se tiene que su resultado fue el siguiente: ----------

"------1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SU DOMICILIO ACTUAL.- Contestó.- **********.-

-------2.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE VIVIENDO EN SU DOMICILIO ACTUAL.- Contestó.- ***TENGO UN AÑO.-***

-------3.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE SU DOMICILIO HABITUAL LO ES EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- Contestó.- ****.-***

-------4.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE VIVIENDO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- Contestó.- **********.-***

-------5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUENTA CON RESIDENCIA LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- Contestó.- **********.-***

-------8.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO.- ***NO LA RECUERDO.-***

-------9.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA OMITEN MENCIONAR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO.- Contestó.- ***EN SU MOMENTO NO TENÍA LA INFORMACIÓN EN MIS MANOS, EL***

DOCUMENTO ESTABA GUARDADO Y NO LO TENÍA DISPONIBLE PARA VER Y HABÍA POCO TIEMPO PARA RESPONDER.-

-------14.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA RAZÓN POR LA CUAL EL C. **********HA POSEÍDO EN CARACTER DE PROPIETARIO.- Contestó.- ***AL SEÑOR ********** SE LE PRESTÓ LA PROPIEDAD PORQUE NO TENIA DONDE IR A VIVIR. SOLO SE LE PRESTO PARA IR A VIVIR.-***

-------15.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL EL C. ********** HA POSEÍDO DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICA EL BIEN INMUEBLE ANTERIORMENTE MENCIONADO OBJETO DEL PRESENTE JUICIO.- Contestó.- ***EL SEÑOR NO TENIA DONDE VIVIR,. POCOS RECURSOS ECONÓMICOS. SE LE DIO LA AYUDA PARA QUE VIVIERA TEMPORALMENTE EN ESA PROPIEDAD, PARA AYUDARLO.-***

-------16.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE VIVIENDO EL C. ***** ****** ***** EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ********** ********** DE ESTA CIUDAD.- Contestó.- ***LO QUE TIENE SU TERCER HIJO, VEINTE AÑOS MAS O MENOS.-"***

(sic)

--- La lectura de la forma en que contestó la demandada las preguntas formuladas en dicha prueba de declaración de parte nos permite advertir que, al igual que la confesional tampoco reporta beneficio alguno al hoy disconforme, pues nada aporta para la acreditación de la acción de usucapión intentada, ni por lo que ve a las cualidades de la posesión ni tampoco a la existencia de la causa alguna apta para usucapir; de ahí que, aunque dicho

elemento de prueba tiene valor probatorio conforme a lo previsto por el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, su alcance demostrativo es insuficiente para la finalidad pretendida por su oferente.----------

--- Ahora bien, en lo concerniere a la prueba testimonial, debe anotarse que la misma corrió a cargo de **********

******* y **********, cuyos testimonios a criterio de quienes ahora resuelven resultan ineficaces para justificar la causa generadora de la posesión, de acuerdo a lo que expresó el promovente en su escrito de desahogo de vista a la contestación, que como ya se dijo, es complementario del debate, por las siguientes razones:----------

--- La testigo ********** al responder a la preguntas de idoneidad formuladas por la contraparte del oferente de la prueba, específicamente a la enumerada con el 12, contestó que le gustaría que el señor **********gane el juicio porque es el dueño, lo que remarcó en la número 17, en que expresó que su declaración es en favor de **********, en tanto que en la 4, 6 y 14 dejó ver que lo que sabe es por pláticas de su vecina, a saber, la esposa de su presentante. De igual forma al responder a la pregunta directa 11, referente al motivo por el cuál el señor **********, vive en el bien inmueble materia del presente juicio respondió: *“Pues porque es su hogar, es su casa, ahí tuvo a sus familia a sus hijos”*, y a la directa 12, relativa a si sabe quien es el propietario del bien controvertido, refirió que es el señor **********, que ella siempre ha sabido que él es el dueño,

pero en las repreguntas que se le formularon respecto de dichas preguntas directas, la testigo de que se trata claramente expresó que lo que sabe o lo declarado es por pláticas que tenía con la esposa del oferente de la prueba, por lo que su atesto no reúne los requisitos previstos por la fracción IV del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.----------

--- La testigo **********, si bien refirió conocer el bien inmueble controvertido, que le consta que su presentante tiene más de treinta años de vivir en dicho lugar, que lo posee de forma pacífica, continua, pública y de buena fe; sin embargo, a la pregunta directa 11 que se le formuló en el sentido de que si sabe y le consta que el señor **********, vive en el bien inmueble materia del juicio, contestó que no sabe el motivo, que solo sabe que tiene más de treinta años de vivir en dicho lugar y de todo lo expresado dio como razón el hecho de que viven en la misma calle y son vecinos de muchos años; por lo que, el dicho de esta testigo, aunque merece valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, no es útil para justificar la existencia de una causa apta para que el actor pueda usucapir el bien inmueble controvertido.---

--- En cuanto al testigo **********, cabe decir que respondió las preguntas directas y repreguntas formuladas de la siguiente forma: ----------

Directas	Repreguntas
"1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE COMO SE LLAMA SU PRESENTANTE.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI, ***** ****** *****.-"***	"1.- EN RELACIÓN A LA 1 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.-

	CONTESTO.- ***LO SE PORQUE ES MI HERMANO.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE TODA LA VIDA, PORQUE SOMOS HERMANOS.-"***
"2.- QUE DIGA CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCERLO.- Calificada de Legal Contesto:- ***TODA LA VIDA.-"***	"2.- EN RELACIÓN A LA 2 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- EN QUE LUGAR LO CONOCIÓ.- CONTESTO.- ***PUES EN MI CASA.-*** b).- PRECISE LA HORA Y LA FECHA EN QUE LO CONOCIÓ.- CONTESTO:- ***NO, NO LO SE.-*** c) LA RAZÓN POR LA CUAL LO CONOCIÓ.- CONTESTO.- ***PORQUE SOMOS HERMANOS.-"***
"3.- QUE DIGA SI CONOCE A LA C. ***** ****** *****.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI, TAMBIÉN SI LA CONOZCO.-"***	"3.- EN RELACIÓN A LA 3 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO.- a).- EN QUE LUGAR LO CONOCIÓ.- CONTESTO.- ***PUES EN MI CASA.-*** b).- PRECISE LA HORA Y LA FECHA EN QUE LA CONOCIÓ.- CONTESTO:- ***NO, NO LO SE.-*** c) LA RAZÓN POR LA CUAL LA CONOCIÓ.- CONTESTO.- ***PORQUE SOMOS HERMANOS.-"***
"4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN ********** ********** **********DE ESTA CIUDAD.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI, SI LO CONOZCO.-***	"4.- EN RELACIÓN A LA 4 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE ESTA AHÍ, MI HERMANO LO COMPRO.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***MAS DE TREINTA AÑOS LA FECHA EXACTA NO LA SE.-*** c) EN QUE LUGAR SE ENTERO DE LA UBICACIÓN DE ESE INMUEBLE.- CONTESTO.- ***YO PASABA POR AHÍ, SABIA LA EXISTENCIA DE ESTA CASA PORQUE MI HERMANA ERA PROPIETARIA, Y LUEGO MI HERMANO SE LA COMPRO, PORQUE ELLA EMIGRÓ PARA EL OTRO LADO.-*** d) QUIEN LE PLATICO LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE.- CONTESTO.- ***NADIE, YO YA SABÍA, PORQUE AHÍ COMPRO MI HERMANA, ELLA NOS DIJO.-"***
"5.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA DESDE CUANDO SU PRESENTANTE ADQUIRIÓ LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE ANTES MENCIONADO.- Calificada de Legal Contesto:- ***QUE YO ME ACUERDE HACE MAS DE TREINTA***	"5.- EN RELACIÓN A LA 5 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE, SUPE QUE SE LA COMPRO A MI HERMANA.-*** b).- DESDE CUANDO LO

AÑOS.-”	SABE.- CONTESTO:- ***DESDE EL INSTANTE EN QUE SE LA COMPRO.-*** c) EN QUE LUGAR SE ENTERO.- CONTESTO.- ***EN LA CASA DE MI MAMA.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***NO ME ACUERDO SI FUE ÉL O MI MAMÁ.-*** e) QUE ENTIENDE POR POSESIÓN.- CONTESTO:- ***ES CUANDO UNO ADQUIERE UNA PROPIEDAD.-*** f) LA RAZÓN POR LA CUAL ADQUIRIÓ LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA DIRECTA.- ***PARA VIVIR AHÍ, PORQUE YA SE IBA A CASAR O YA ESTABA ********** LA VERDAD NO ME ACUERDO.-”***
“6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUANTOS AÑOS TIENE SU PRESENTANTE LA POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN ********** ********** **********DE ESTA CIUDAD.- Calificada de Legal Contesto:- **EXACTAMENTE NO LO SE, PERO SI SE QUE SON MAS DE TREINTA AÑOS.-”**	“6.- EN RELACIÓN A LA 6 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***NO, RECUERDO SI FUE EL O MI MAMÁ QUIEN ME LO CONTÓ YA QUE MI HERMANA HABÍA EMIGRADO PARA **********.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***EXACTAMENTE NO LO SE PERO YA TIENE MUCHO TIEMPO.-*** c) EN QUE LUGAR SE ENTERO.- CONTESTO.- ***EN CASA DE MI MADRE, ENTRE PLATICA FAMILIAR.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***A OÍDAS ENTRE MI MADRE Y JESÚS.-”***
“7.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE HA POSEÍDO EL BIEN INMUEBLE EN FORMA PACIFICA.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI.-”***	“7.- EN RELACIÓN A LA 7 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE SUPE QUE HABIAN QUEDADO DE COMÚN ACUERDO MI HERMANA Y MI HERMANO Y MI MADRE FUE TESTIGO DE ESO.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE HACE MUCHO TIEMPO.-*** c).- EN QUE FORMA SE ENTERO.- CONTESTO.- ***ENTRE PLATICA FAMILIAR.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***DE OÍDAS DE MI MADRE Y MI HERMANO.-”***
“8.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE HA POSEÍDO EL	“8.- EN RELACIÓN A LA 8 PREGUNTA DIRECTA, NO SE FORMULA POR HABER

BIEN INMUEBLE EN FORMA PUBLICA.- Calificada de Legal Contesto:- ***ESO NO LO SE.-"***	CONTESTADO DE MANERA NEGATIVA A LA PREGUNTA DIRECTA.-"
"9.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE HA POSEÍDO EL BIEN INMUEBLE EN FORMA CONTINUA.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI.-"***	"9.- EN RELACIÓN A LA 9 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PUES PORQUE SIEMPRE LO HE VISITADO AHÍ EN ESE DOMICILIO.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE EL MOMENTO EN QUE LA COMPRO.-*** c).- EN QUE FORMA SE ENTERO.- CONTESTO.- ***PORQUE AHÍ HACÍAMOS LAS REUNIONES FAMILIARES MI FAMILIA Y LA DE EL.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***NADIE, YO ME DI CUENTA.-"***
"10.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE HA POSEÍDO EL BIEN INMUEBLE DE BUENA FE.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI.-"***	"10.- EN RELACIÓN A LA 10 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***POR OÍDOS DE MI MADRE YA QUE ENTRE ELLOS, MI HERMANO Y MI HERMANA Y COMO TESTIGO MI MADRE SE HIZO ESA COMPRAVENTA.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***HACE MUCHO TIEMPO.-*** c).- EN QUE FORMA SE ENTERO.- CONTESTO.- ***DE OÍDAS DE LAS TRES PERSONAS .-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***MI MADRE, MI HERMANA Y MI HERMANO.-"***
"11.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA EL MOTIVO POR EL CUAL EL C. ***** ****** *****, VIVE EN EL DOMICILIO UBICADO EN ********** ********** **********DE ESTA CIUDAD.- Calificada de Legal Contesto:- ***PUES PORQUE LA ADQUIRIÓ, LA COMPRO.-"***	"11.- EN RELACIÓN A LA 11 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***EL ME DIJO QUE SE LA HABÍA COMPRADO A MI HERMANA PORQUE ELLA HABÍA EMIGRADO A ********** Y NO TENÍA PENSADO VOLVER A ******** OTRA VEZ.-*** b).- EN QUE LUGAR SE ENTERO.- CONTESTO:- ***EN CASA DE MI MADRE O EN SU CASA NO RECUERDO BIEN.-*** c).- QUIEN SE LO PLATICO.- CONTESTO.- ***ÉL Y MI HERMANA.-*** d) DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO.- ***HACE MUCHO TIEMPO.-*** e) SI ALGUIEN LE PLATICO O FUE TESTIGO PRESENCIAL DEL HECHO A QUE SE REFIERE LA

	PREGUNTA DIRECTA.- CONTESTO:- ***YO NO FUI TESTIGO DE LA COMPRAVENTA, ENTRE AMBAS PARTES ME LO PLATICARON.-*** f) EN QUE LUGAR Y DIRECCIÓN SE ENTERO DEL HECHO A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA DIRECTA.- CONTESTO:- ***EN CASA DE MI MADRE Y POR TELÉFONO ELLA MI HERMANA ME DIJO QUE SE LE HABÍA VENDIDO A MI HERMANO *****.-*** g) QUE DIGA QUE FECHAS SE SUSCITÓ EL HECHO A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA DIRECTA.- CONTESTO:***- ESO SI NO SE FUE HACE MUCHO TIEMPO.-"***
"12.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN **********DE ESTA CIUDAD.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI, **********.-"***	"12.- EN RELACIÓN A LA 12 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***POR PLATICAS DE LOS DOS.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***HACE MUCHOS AÑOS.-*** c).- EN QUE LUGAR SE ENTERO.- CONTESTO.- ***EN CASA DE MI MADRE.-"***
"DIRÁ EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- ***PUES COMO TESTIGO DE QUE VIVE AHÍ, EL LA ADQUIRIÓ, QUE ARREGLO HAYAN TENIDO NO LO SE, NI CUANTO LE COSTO.-"***	

--- Así, del análisis de dicho cuadro comparativo se concluye que aun cuando se ofertó la prueba testimonial con el fin de acreditar los hechos del escrito inicial de demanda, como también los contenidos en el desahogo de vista al escrito de contestación[3], el dicho del testigo en cita, esto es del C. **********, no es útil para justificar la causa generadora de la posesión conforme lo narró, en este caso el actor en su escrito de desahogo de vista, pues si bien señaló al responder la pregunta directa 11, que el motivo por el cuál su presentante vive en el bien inmueble materia del juicio es porque la adquirió, la compró; en las repreguntas que

3 Compárese escrito de ofrecimiento de pruebas, a foja 2 del cuadernillo de pruebas del actor.

se le formularon respondió que lo sabe porque su presentante y su hermana se lo platicaron, en tanto que en la directa 12, también refirió que el propietario del bien controvertido es el señor **********, pero en las repreguntas respectivas manifestó que lo sabe por pláticas de sus hermanos; y, como razón de su dicho señaló que no sabe el arreglo que hayan tenido los contendientes, ni cuanto le costó el bien inmueble; de ahí que, este testigo es de oídas y no conoce las circunstancias esenciales de lo que se le cuestionó, por lo que su testimonio carece de valor probatorio al tenor de lo dispuesto por las fracciones II y V del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.----------

--- En cuanto al testigo **********, debe decirse que manifestó lo siguiente: ----------

Preguntas Directas	Repreguntas
"1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE COMO SE LLAMA SU PRESENTANTE.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI, ES MI HERMANO **********.-"***	"----- Acto continuo se procede al desahogo de las Repreguntas.- 1.- EN RELACIÓN A LA 1 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE ES MI HERMANO.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE QUE TENGO USO DE RAZÓN.-"***
"2.- QUE DIGA CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCERLO.- Calificada de Legal Contesto:- ***DE TODA MI VIDA.-"***	"2.- EN RELACIÓN A LA 2 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- EN QUE LUGAR LO CONOCIÓ.- CONTESTO.- ***AHÍ EN EL SENO FAMILIAR.-*** b).- PRECISE LA HORA Y LA FECHA EN QUE LO CONOCIÓ.- CONTESTO:- ***NO LO RECUERDO, EXACTAMENTE, YA QUE ES MI HERMANO DE TODA LA VIDA.-*** c) LA RAZÓN POR LA CUAL LO CONOCIÓ.- CONTESTO.- ***PORQUE ES MI HERMANO.-"***
"3.- QUE DIGA SI CONOCE	"3.- EN RELACIÓN A LA 3

A LA C. ***** ****** *****.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI.-"***	PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO.- CONTESTO.---------- a).- EN QUE LUGAR LO CONOCIÓ.- CONTESTO.- ***PUES EN MI CASA.-*** b).- PRECISE LA HORA Y LA FECHA EN QUE LA CONOCIÓ.- CONTESTO:- ***NO, NO LO SE.-*** c) LA RAZÓN POR LA CUAL LA CONOCIÓ.- CONTESTO.- ***SOMOS HERMANOS.-"***
"4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN ********** ********** **********DE ESTA CIUDAD.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI, SI LO CONOZCO, ES LA CASA DE MI HERMANO *****.-"***	"4.- EN RELACIÓN A LA 4 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE ****** LE VENDIÓ EL PREDIO A MI HERMANO *****.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE QUE HICIERON EL TRATO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), NO SE EXACTAMENTE LA FECHA Y HORA.-*** c) EN QUE LUGAR SE ENTERO DE LA UBICACIÓN DE ESE INMUEBLE.- CONTESTO.- ***EN LA CASA DE MI MAMÁ.-*** di) QUIEN LE PLATICO LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE.- CONTESTO.- ***ERA ALGO QUE SE SABÍA EN LA FAMILIA.-"***
"5.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA DESDE CUANDO SU PRESENTANTE ADQUIRIÓ LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE ANTES MENCIONADO.- Calificada de Legal Contesto:- ***FUE POR AHÍ DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).-"***	"5.- EN RELACIÓN A LA 5 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***POR EL ACUERDO QUE HICIERON LOS DOS.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).-*** c) EN QUE LUGAR SE ENTERO.- CONTESTO.- ***EN CASA DE MI MAMÁ.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***NADIE.-*** e) QUE ENTIENDE POR POSESIÓN.- CONTESTO:- ***CUANDO ERES PROPIETARIO DE ALGO.-*** f) LA RAZÓN POR LA CUAL ADQUIRIÓ LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA DIRECTA.- ***LA RAZÓN FUE PORQUE MI HERMANO ***** NO TENÍA DONDE VIVIR Y ******, SE IBA IR A ********** Y LE VENDIÓ A MI HERMANO *****, LA CASA AÚN ESTABA EN OBRA NEGRA.-"***
"6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUANTOS	"6.- EN RELACIÓN A LA 6 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL

AÑOS TIENE SU PRESENTANTE LA POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN ********** ********** **********DE ESTA CIUDAD.- Calificada de Legal Contesto:- ***APROXIMADAMENTE VEINTINUEVE (29) AÑOS.-"***	TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***POR EL ACUERDO QUE HICIERON MIS HERMANOS EN CASA DE MI MAMÁ.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE QUE LO HICERON.-*** c) EN QUE LUGAR SE ENTERO.- CONTESTO.- ***EN LA CASA DE MI MAMÁ .-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***PUES NADIE, YO ME DI CUENTA.-"***
"7.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE HA POSEÍDO EL BIEN INMUEBLE EN FORMA PACIFICA.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI, PORQUE LE COMPRO A ******.-"***	"7.- EN RELACIÓN A LA 7 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE A VECES LE HACIA LLEGAR EL PAGO POR MEDIO DE MI MAMÁ Y YO VIVÍA CON MI MAMÁ.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE QUE SE HIZO EL TRATO.-*** c).- EN QUE FORMA SE ENTERO.- CONTESTO.- ***EN LAS PLATICAS DE FAMILIA Y VISITAS QUE LE HACÍA YO A MI HERMANO EN SU CASA.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***NADIE.-"***
"8.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE HA POSEÍDO EL BIEN INMUEBLE EN FORMA PUBLICA.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI.-"***	"8.- EN RELACIÓN A LA 8 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE ES ALGO NORMAL.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE SIEMPRE.-*** c).- EN QUE FORMA SE ENTERO.- CONTESTO.- ***PUES A VECES YO MISMO LE HACÍA LOS PAGOS DE AGUA Y DE LUZ.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***NADIE.-"***
"9.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE HA POSEÍDO EL BIEN INMUEBLE EN FORMA CONTINUA.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI.-"***	"9.- EN RELACIÓN A LA 9 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE ES MI HERMANO Y CONOZCO SU VIDA.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE SIEMPRE.-*** c).- EN QUE FORMA SE ENTERO.- CONTESTO.- ***ES ALGO QUE LO SE.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***NADIE.-"***
"10.- QUE DIGA SI SABE Y	"10.- EN RELACIÓN A LA 10

LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE HA POSEÍDO EL BIEN INMUEBLE DE BUENA FE.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI.-"***	PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE MI HERMANO LE COMPRO A ******.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE SIEMPRE, DESDE QUE MI HERMANO VIVE AHÍ.-*** c).- EN QUE FORMA SE ENTERO.- CONTESTO.- ***PLATICAS DE FAMILIA.-*** d) QUIEN SE LO PLATICÓ.- CONTESTO.- ***TODA MI FAMILIA.-"***
"11.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA EL MOTIVO POR EL CUAL EL C. ***** ****** *****, VIVE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ********** ********** **********DE ESTA CIUDAD.- Calificada de Legal Contesto:- ***SI, PORQUE LE COMPRO A ******, SI MAS NO RECUERDO EN $11,000.00 DOLARES (ONCE MIL 00/100 DOLARES)"***	"11.- EN RELACIÓN A LA 11 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE YO VIVÍA CON MI MAMÁ Y AHÍ SE HIZO EL TRATO VERBAL.-*** b).- EN QUE LUGAR SE ENTERO.- CONTESTO:- ***EN CASA DE MI MAMÁ.-*** c).- QUIEN SE LO PLATICO.- CONTESTO.- ***NADIE.-*** d) DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO.- ***DESDE EL DÍA DEL TRATO.-*** e) SI ALGUIEN LE PLATICO O FUE TESTIGO PRESENCIAL DEL HECHO A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA DIRECTA.- CONTESTO:- ***ME CONSIDERO TESTIGO.-*** f) EN QUE LUGAR Y DIRECCIÓN SE ENTERO DEL HECHO A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA DIRECTA.- CONTESTO:- ***EN CASA DE MI MAMÁ,EN CALLE ********** ********, EN ESTA CIUDAD.-*** g) QUE DIGA QUE FECHA SE SUSCITÓ EL HECHO A QUE SE REFIERE LA PREGUNTA DIRECTA.- CONTESTO:***- NO RECUERDO LA FECHA PERO FUE EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).-"***
"12.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ********** ********** **********DE ESTA CIUDAD.- Calificada de Legal Contesto:- ***LEGALMENTE ES **********, FUE TODO DE PALABRA.-"***	"12.- EN RELACIÓN A LA 12 PREGUNTA DIRECTA, DIRÁ EL TESTIGO:---------- a).- COMO LO SUPO.- CONTESTO.- ***PORQUE YO VIVÍA CON MI MAMÁ CUANDO SE HIZO EL TRATO.-*** b).- DESDE CUANDO LO SABE.- CONTESTO:- ***DESDE QUE SE HIZO EL TRATO.-*** c).- EN QUE LUGAR SE ENTERO.- CONTESTO.- ***EN CASA DE MI MAMÁ.-"***
"DIRÁ EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- ***PORQUE***	

ELLOS HICIERON UN ACUERDO VERBAL, DELANTE DE MI MAMÁ QUE YA FALLECIÓ, OSEA DELANTE DE ELLA SE HIZO LA COMPRAVENTA.-"	

--- Analizadas que han sido las respuestas que proporcionó el testigo en estudio, tanto a las preguntas directas como a las repreguntas que le fueron formuladas, se tiene que expresó que el bien inmueble controvertido es la casa de su hermano **********, que lo sabe porque su hermana ***** ****** ***** le vendió ese predio al primero de los nombrados, que lo sabe desde que se hizo el trato respectivo en el año de 1990, en casa de su madre, que la posesión la tiene desde ese año de 1990, y que la razón de ello es porque su hermano *****no tenía donde vivir y ****** le vendió esa casa, aún en obra negra, ya que ésta se iba a ir a **********, que esa posesión data de aproximadamente 29 años, que esa posesión ha sido pacífica, pública, continua y de buena fe (aunque citó en las repreguntas que se enteró por pláticas); en tanto que a la pregunta 11 directa en el sentido de que si sabe y le consta el motivo por el cual su presentante vive en el bien inmueble que se controvierte en este juicio, señaló que **********, le compró a ***** ****** *****, que si mal no recuerda en once mil dólares, que se enteró en casa de su mamá porque ahí se hizo el trato verbal, que él se considera testigo, sin recordar la fecha pero que fue en 1990, señalando como razón de su dicho que el trato verbal de compraventa se hizo delante de su fallecida mamá; atestado al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo previsto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, pero cuyo

alcance demostrativo es insuficiente para tener por justificada la causa generadora de la posesión conforme lo narró el actor en su escrito complementario del debate, pues aunque el testigo dice que hubo una compraventa verbal entre las partes contendientes respecto del bien que pretende adquirir por usucapión el actor, citando incluso el precio de la operación; debe observarse que no precisa todos los detalles que el actor narró en cuanto a que el precio fijado de once mil dolares americanos, se cubrió en su totalidad desde hace veinte años (la demanda se presentó en este 2019) y que debido a ello se le entregaron las escrituras originales, ya que si pagó desde hace veinte años, sería en mil novecientos noventa y nueve, y el testigo menciona que el trato ocurrió en mil novecientos noventa y nada menciona en cuanto a la entrega de las escrituras originales que refiere el actor, menos aún que al nacimiento del hijo del actor de nombre ********** se pagó a la demandada la última cantidad que el actor le adeudaba, por lo que su solo dicho, aunque con valor probatorio, no acredita la causa generadora de la posesión conforme la planteó el oferente de la prueba.----------

--- Derivado de lo anterior, habiendo resultado ineficaces las declaraciones de los testigos que presentó el actor, se consideran de estudio innecesario las tachas que en su contra interpuso la parte demandada.----------

--- En otro aspecto, en cuanto a las pruebas documentales que el actor anexó a su escrito inicial de demanda, debe reiterarse que, como se dijo anteriormente, las mismas si fueron valoradas en la sentencia, solo que su alcance demostrativo fue insuficiente para

la finalidad pretendida por el accionante, en tanto que en lo concerniente a la documental consistente en la escritura pública que se presentó anexa al escrito de dieciséis de marzo del año en curso, debe decirse que, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa se obtiene que al desahogar la vista que se le concedió al ahora apelante respecto de la contestación de demanda, anexó, entre otras, la documental pública consistente en la escritura de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa, que contiene contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado por una parte por la **********, como vendedora y por la otra, el señor **********, como gestor de la compradora la C. ***** ****** *****, documental con la que cabe resaltar, solo se justifica la celebración de dicho contrato entre la demandada y la ******, pero en forma alguna la causa generadora de la posesión alegada.----------

--- Por último, en cuanto a la prueba instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se tiene que para conformar una prueba presuncional legal y humana, debe haber un hecho demostrado de donde partir para de ahí sumar presunciones o indicios derivados de otras probanzas y, en la especie, esta Sala no advierte del análisis de los autos actuaciones que vengan a demostrar la existencia de la causa generadora de la posesión alegada por el recurrente.----------

--- En el agravio identificado con el número 8, el apelante arguye que el juez de primer grado no resolvió los incidentes de tachas

que ambas partes contendientes promovieron en el curso del juicio, cuando el resultado de los mismos, dice el recurrente, favorece sus intereses pues si se hubieran resuelto se tendría por acreditada su acción.----------

--- Resulta inoperante el agravio de que se trata.----------

--- Así se estima atento a que, respecto de las tachas que promovió la demandada en contra del testimonio vertido por los testigos presentados por el actor, al proceder en esta instancia al estudio de dicho medio de prueba lo estimó ineficaz para la finalidad pretendida por el oferente de la prueba y por ende, las tachas se consideran de estudio innecesario. Y, en lo tocante a las tachas que en su oportunidad planteó el recurrente en contra de los testimonios rendidos por los testigos presentados por la demandada, al resultar improcedente la acción por no encontrarse plenamente acreditada la causa generadora de la posesión alegada, se estima que a ningún fin práctico conduce analizar dichas tachas pues de cualquier modo ello no variaría en forma alguna el resultado del juicio.----------

--- En los disensos 9, 10 y 11 el recurrente alega que de acuerdo a lo manifestado en el resto de sus motivos de inconformidad, se están violando sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como lo son la garantía del debido proceso y de certeza jurídica, poniendo en riesgo el patrimonio de su familia.----------

--- Resulta inoperante también lo que en dichos argumentos de inconformidad se expresa, ya que se hace descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en los diversos motivos

de agravio que fueron anteriormente desestimados en este fallo de segunda instancia, lo cual hace que estos argumentos resulten a su vez inoperantes, por basarse en la supuesta procedencia de aquéllos.----------

--- En apoyo a lo anterior, se cita el criterio que se localiza con los datos: No. Registro: 178,784, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Abril de 2005, Tesis: XVII.1o.C.T. J/4, Página: 1154, de rubro y texto siguientes: ----------

> **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS.** Si de lo alegado en un concepto de violación se advierte que la impugnación planteada se hace descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en otro u otros conceptos de violación que fueron anteriormente desestimados en la misma ejecutoria, en tanto que resultaron infundados, inoperantes o inatendibles, ello hace que aquél resulte a su vez inoperante, dado que de ninguna manera resultará procedente, fundado u operante lo que en dicho concepto se aduce, por basarse en la supuesta procedencia de aquéllos.”

--- Bajo las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, deberá confirmarse la sentencia de

veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el expediente 0337/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión o Prescripción Positiva promovido por **********en contra de ***** ****** *****.----------

--- Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926, 927, 928, 931, 932, 936, 939, 946, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve:----------

--- PRIMERO: De los conceptos de agravio expresados por la parte actora apelante en contra de la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el expediente 0337/2019, los identificados con los numerales 1, 2 y 6 resultaron infundados; los marcados con los números 3, 4, 5 y 7 se consideraron infundados en parte y fundados en parte pero inoperantes por otra; el número 8 se estimó inoperante; y, los numerales 9, 10 y 11, también resultaron inoperantes.----------

--- SEGUNDO: Se confirma la sentencia impugnada mediante recurso de apelación que ahora se resuelve.----------

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.----------

--- Así, lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por unanimidad de votos de los Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jesús Miguel Gracia Riestra y Egidio Torre Gómez, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados, quienes firman con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.----------

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez
Magistrado Presidente

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra
Magistrado Ponente

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez.
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publica en lista de Acuerdos. CONSTE.----------
L'AASM/L'JMGR/L'ETG /L'SAED/L'LOC/OLTM.

La Licenciada LILIANA OLVERA CRUZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL

DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 513 (quinientos trece) dictada el jueves, 12 de diciembre de 2019 por ésta Sala Colegiada, constante de 24 (veinticuatro) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, los de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.